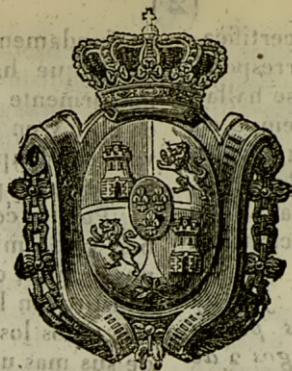


Número  
850.



Martes 7 de  
MARZO DE 1843.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Capitania general del Undécimo distrito.

### PARTE OFICIAL.

Negociado 1.º Número 126.=Circular.

*El Alcalde constitucional de Peñaranda de Duero, en oficio fecha 18 de febrero último me dice lo que sigue.*

En cumplimiento del oficio de V. S. 9 del corriente, recibido en el último correo con el expediente promovido por Doña Maria Calbo, administradora de la Excm. Condesa del Montijo y Duquesa de esta, sobre que se indemniza á dicha Excm. Condesa, de los daños sufridos en esta última guerra civil en el palacio que posee en esta villa, arreglándome á lo mandado en el boletin oficial de la provincia de 27 de enero último y orden última de V. S. que va referida, resulta que la persona damnificada en este asunto, es la referida Excm. Condesa del Montijo, y en su nombre su administradora Doña Maria Calbo, que en virtud de la orden para indemnizar á los que hubiesen sufrido daños en la última guerra, á V. S. y por su oficio de 15 de setiembre último, se mandó recibir informacion con lo demás que del mismo aparece, dando su cumplimiento el 30 del mismo; citado el procurador síndico, se recibió la informacion con cuatro testigos en tres de octubre último, en seguida se halla unido al expediente con fecha 5 del mismo un oficio de V. S. fecha 24 de setiembre, nombrando por la Excm. Diputacion por perito á Pedro Ramiro de esta vecindad, el que en union del nombrado por el ayuntamiento del año último que lo fue Domingo Hernando, practicaren el valor de los daños causados por las facciones y demas tropas Nacionales en el referido palacio, cuya tasacion tuvo efecto bajo de juramento el 24 de noviembre último, resultando ascender el valor de los daños causados en dicho palacio, al de 31,779 rs.; en seguida se pasó al procurador síndico el que expuso cuanto le convino, asi como el ayuntamiento manifestando este el continuo paso de columnas y destacamentos ya nacionales ó ya facciosas, y últimamente los ejércitos nacionales y facciosos; por cuyas causas dice el ayuntamiento sufrió dicho palacio los daños que dicen los testigos y peritos; en cuyo estado se entregó el referido expediente á la parte el 23 de diciembre último, y esta lo hizo á la Excm. Diputacion, y devuelto como llevo dicho; siendo lo relacionado segun resulta de dicho expediente.

Y á fin de que pueda tener el debido cumplimiento el orden de V. S. en su primer particular, lo pongo en su noticia para que se sirva mandar se inserte en el boletin oficial segun tenga por conveniente, quedando diligenciado este en el mismo para lo que convenga.

Y para los efectos que en el mismo se expresan, he dispuesto su publicacion en este periódico oficial á fin de que se dirijan las reclamaciones que se crean justas á la referida corporacion municipal. Burgos 1.º de marzo de 1843.=José Nieto.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra dice con fecha 24 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue.*

Excmo. Sr.=A pesar de los 14 meses transcurridos desde el 25 de julio de 1841 en que se señaló á las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas, el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha, entablasen sus solicitudes á las pensiones á que tuviesen derecho sobre el tesoro público, conforme á los decretos de 28 de octubre de 1811, 5 de febrero y real orden de 2 de mayo de 1836, hasta el 30 de setiembre de 1842 en que terminó la prorroga otorgada con el mismo objeto, son todavia incantes las reclamaciones de esta especie. Enterado el Regente del Reino y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas cuya tardanza en promoverlas procede acaso de causas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos; se ha servido S. A. prorrogar de nuevo hasta el 30 de abril próximo venidero los plazos en dichas reales órdenes concedidos, en el concepto de que ha de entenderse este como último improrrogable de tal modo que despues de fenecido no se recibirá en este Ministerio, ni por las autoridades de él dependientes, instancia alguna que se promueva en solicitud de dichas pensiones. Y para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda atribuir el perjuicio que le resulte de su omision mas que asimismo, es la voluntad de S. A. que ademas de publicarse esta circular en la gaceta, cuiden los Capitanes generales de que se publique igualmente en los boletines oficiales de las provincias de la comprension de sus respectivos distritos. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se inserta en este periódico oficial para los fines ya indicados. Burgos 28 de febrero de 1843.=El Brigadier, Gefe de E. M., Valentin Cañedo.*

*Al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito dice con fecha 25 del pasado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue.*

Excmo. Sr.=Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. E. fecha 26 de Setiembre último, relativa á si los Oficiales del Ejército retirados, que inscritos en las filas de la Milicia nacional de Burgos, prestaron servicios posteriores á su retiro, ha de abonarseles el tiempo que sirvieron en ellas, y en este caso, los términos en que ha de entenderse el abono; se ha servido S. A. resolver como medida general de conformidad con los dictámenes de la Junta general de Inspectores, y del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que á los referidos Oficiales y á todos los que se hallen en igual caso, se les acredite para abono de tiempo, el que sirvieron en la Milicia na-



cional movilizada, siempre que justifiquen con certificación del Gefe de E. M. de Distrito 1.º Que correspondieron á ella dos años sin intermision. 2.º Que se hallaron en dos acciones de guerra. y 3.º Que el tiempo en que sirvieron se movilizó, observándose las formalidades prescritas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1835, con anuencia del Capitan general de la Provincia. Todo lo que de órden de S. A. digo á V. E. en contestacion á la citada consulta y para los fines consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos á quienes pueda interesar lo contenido en la anterior órden. Burgos 2 de Marzo de 1843. = El Brigadier Gefe de E. M. = Valentin Cañedo.*

Al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito dá parte con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el habilitado de la clase de Retirados en esta provincia, de no haber recibido cantidad alguna en dicho mes para haberes de la misma. Y de órden de S. E. se hace así saber por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar esta noticia. Burgos 5 de Marzo de 1843. El Brigadier Gefe de E. M. Valentin Cañedo.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = N.º 131.

Con asidua y preferente atencion ha mirado la Intendencia en todo tiempo el cobro de contribuciones, y oportunamente se ha dirigido á los Ayuntamientos de la Provincia, recordándoles el deber en que se hallan constituidos con el doble objeto de hacerlas efectivas en las épocas prefijadas y evitar á la vez las vejaciones y costos consiguientes, cuando las Corporaciones municipales, por apatía, descuido ú otra causa prescinden del cumplimiento de una obligacion sagrada, que tanto afecta al servicio público.

Al presente, como en otras ocasiones, deseo prevenir cualquiera perjuicio, tanto á la Hacienda nacional, como á los encargados de recaudar las contribuciones, y me cabria la mayor satisfaccion de que estas ingresasen en Tesorería sin necesidad de acudir á apremios de que no quisiera hacer uso en ningun concepto, por que estoy bien convencido de los resultados poco favorables que producen en diferentes sentidos. Con tal motivo he creído oportuno hacer presente á los Ayuntamientos, se hallan autorizados para satisfacer al Clero parroquial de sus respectivos pueblos, las cantidades hasta el completo de sus respectivas asignaciones, vencidas en fin de Setiembre de 1842; pero sin escocer de las detalladas para cada clase en órdenes de S. A. el Regente del Reino, fechas 20 de Abril, 17 de Mayo y 22 de Agosto del propio año último; en el concepto de que las sumas legalmente satisfechas serán admitidas en cuenta de contribuciones ordinarias siempre que los recibos sean individuales y vengan debidamente requisitados conforme al modelo que comprende el Boletin oficial de 28 de Diciembre de 1841, número 726 y sin omitir la circunstancia del V.º B.º de los Vicarios de partido, como se previno en otra circular de 14 de Enero de 1842, Boletin número 732; y bien entendido, que ademas deberá constar estar satisfecho el cupo de la contribucion del Clero, respectiva al pueblo que presente los indicados recibos, tanto en las oficinas de la Capital como en las del partido de Aranda, á las cuales se han comunicado las órdenes convenientes.

Preciso es advertir hay algunos Ayuntamientos que ni han satisfecho cantidad alguna á sus párrocos, ni han ingresado en Tesorería las cuotas que le fueron repartidas; estos se han quejado y quejan fundadamente, y la Intendencia no puede ser indiferente á sus justos clamores, por que el mantenimiento del Culto, y la decorosa sustentacion de sus Ministros, son obligaciones tan sagradas, y tan

profundamente impresas en el corazon de todos los Españoles, que hace esperar los mas favorables resultados, mayormente si los Ayuntamientos como tan interesados en ello y en solventar á la par sus contribuciones, remueven con empeño los obstáculos que por circunstancias particulares pudieron encontrarse.

Por las contribuciones extraordinarias de guerra, de 600 y 180 millones, y la de frutos civiles, resultan algunos débitos, cuyo cobro como el de otras rentas de las que constituyen las de la Hacienda pública, debe verificarse por todos los medios posibles, si esta ha de ocurrir al pago de sus mas urgentes y sagradas obligaciones; por lo cual es de creer que los Ayuntamientos desplegarán la mayor actividad para realizar los descubiertos que tengan por cualquier concepto, y sea cualquiera su procedencia.

Del mismo modo procederán en razon á los débitos que aparecen por subsidio industrial y de comercio respectivos á los años de 1841 y 1842; y mediante á que las cuotas de este impuesto han debido recaudarse y ponerse en Tesorería por trimestres anticipados, como está mandado por disposicion superior, las Corporaciones municipales se hallan en igual caso de satisfacer el que vencerá en fin de Junio próximo.

Asi mismo corresponde á las Oficinas de rentas la recaudacion del 20 por 100 de propios, cuyos rendimientos están destinados al pago de las obligaciones del Tesoro público; y es indispensable por lo tanto promoverla, á fin de que los referidos productos ingresen desde luego en la Tesorería; sirviendo de gobierno que al vencimiento del primer trimestre en fin del corriente mes, con corta tregua, serán estrechados los morosos al pago, de que no podré dispensarme por mas que se me resista la adopcion de una medida semejante.

Y finalmente los débitos por la renta de aguardientes, han de satisfacerse á los plazos establecidos, cuya cobranza está sujeta al propio método que las demas del Estado; pues aunque esta renta en la actualidad se halla á cargo de una empresa particular, se ha subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, siendo por lo mismo obligados los Ayuntamientos y los arrendatarios, en su caso á pagar el importe de sus encabezamientos, ajustes ó valor de los remates verificados, como de cualquiera otra deuda de esta naturaleza á que la expresada empresa sea acreedora desde la época en que tomó á su cargo el arrendamiento colectivo del ramo. Burgos 4 de Marzo de 1843. = José Senés. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

N.º 132. = Con fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, boletin oficial de 25 del mismo, n.º 821, ordené á los ayuntamientos de la provincia, formasen y remitiesen á estas oficinas varias relaciones para proceder á la liquidacion de la contribucion de frutos civiles, conforme á los modelos que van á continuacion de dicha circular. No obstante lo prevenido en ella, algunos ayuntamientos se han desentendido de aquel deber, dejando así ilusorias las disposiciones que no pueden demorarse por mas tiempo, y para que sean cumplidas puntualmente he acordado prevenir á los mismos ayuntamientos, que no hayan llenado este servicio, que si en el término de 15 dias que les señalo como último y perentorio, no cumplan con lo que les está mandado, la Intendencia se verá precisada contra sus deseos, á ocurrir sin mas tregua á los medios coercitivos para que se halla autorizada, atribuyéndose asimismo los morosos, cualquiera perjuicio que pudiera causarseles en el curso de las diligencias que habrán de continuarse en su caso contra ellos; entendiéndose la misma obligacion y responsabilidad á los propietarios y dueños de las rentas y demas objetos afectos al pago de la contribucion de frutos civiles. Confío fundadamente que este aviso producirá los favorables resultados á que se dirige, por cuyo medio me evitarán el



disgusto de adoptar las medidas que dejo indicadas contra los infractores, que habrán de sufrir irremisiblemente las penas que por instruccion y órdenes vigentes están señaladas, segun los casos y circunstancias que en cada uno concurren.

Por último en el espresado boletin, hice ver á los Ayuntamientos la necesidad y obligacion en que se hallaban de presentar las matriculas del subsidio industrial y de comercio en la administracion de provincia, cuyo servicio debió haberse llenado para el 15 de octubre, segun está mandado; pero faltaron á aquel deber tal vez con grave perjuicio, y en este caso no puedo menos de reiterarles su exacta observancia en el término que queda prefijado; pues en otro, aunque me será sensible, habré de adoptar los medios que dejo indicados contra aquellos que se muestren apáticos á este llamamiento. Burgos 4 de Marzo de 1843. José Senés.

|                   |         |        |         |
|-------------------|---------|--------|---------|
| Villasidro        | 944-11  | 8-33   | 953-10  |
| Villasilos        | 2732-20 | 108-17 | 2841-3  |
| Villaverde mojina | 666-21  | 78-25  | 745-12  |
| Villazopeque      | 1014-17 | 8-33   | 1023-16 |
| Villoveta         | 1882-31 | 36-30  | 1919-27 |
| Viznalo           | 514-27  | 8-33   | 523-26  |

Partido judicial de Miranda de Ebro.

|                                 |          |         |          |
|---------------------------------|----------|---------|----------|
| Altable                         | 1050-13  | 36-30   | 1087-9   |
| Ameyugo                         | 1448-7   | 69-15   | 1517-22  |
| Añastro                         | 514-27   | 4-11    | 519-4    |
| Ayuelas                         | 928-24   | 34-3    | 962-27   |
| Bozoó                           | 463-28   | 8-33    | 472-27   |
| Bujedo                          | 1471-3   | 54-19   | 1525-22  |
| Encio                           | 262-20   | 14-19   | 277-5    |
| Guinicio                        | 270-13   | 3-4     | 273-27   |
| Ircio                           | 486-7    | 15-6    | 501-13   |
| Miraveche                       | 1438-28  | 27-30   | 1463-24  |
| Miranda de Ebro                 | 12034-12 | 1206-28 | 13241-6  |
| Montañana                       | 372-11   | 8-33    | 381-10   |
| Moriana                         | 486-24   | 8-33    | 495-23   |
| Obarenes                        | 469-1    | 3-14    | 472-15   |
| Orón                            | 1200-23  | 146-21  | 1347-10  |
| Pancorbo                        | 6214     | 417-19  | 6631-19  |
| Pariza                          | 413-13   | 8-33    | 422-12   |
| Portilla                        | 210-3    | 8-33    | 219-2    |
| Puebla de arganzon              | 2461-5   | 173-10  | 2634-15  |
| Santa Gadea                     | 1898     | 128-1   | 2026-1   |
| Santa Maria de Ribarredonda     | 2121-3   | 64-26   | 2185-29  |
| Saseta                          | 227-8    |         | 227-8    |
| Silanes                         | 430-1    | 8-33    | 439      |
| Suzana                          | 659-12   | 9-10    | 668-22   |
| Trebiño y pueblos de su Condado | 17031-1  | 92-23   | 17123-24 |
| Valverde de Miranda             | 306-27   | 55-6    | 321-33   |
| Valluércanes                    | 2309-28  | 57-12   | 2367-6   |
| Ventosa de Miranda              | 141-32   |         | 141-32   |
| Villanueva del conde            | 1059-25  | 36-30   | 1096-21  |
| Villanueva soportilla           | 582-31   | 48-12   | 631-9    |

(Se continuará.)

Don Vicente Ortega, Juez de primera Instancia de esta Capital y su partido.

A las justicias de los pueblos comprendidos en la provincia de la misma, hago saber: que por el Juzgado de igual clase de la Puebla de Sanabria se me ha exortado para que Alfonso Madroño, vecino de Peñaranda de Braçamonte, se presente en aquel tribunal á responder á los cargos que contra él aparecen en un incidente que se está formando por consecuencia de una causa criminal sobre muerte causada á José Uriosta, á mediados del mes de Setiembre último; mediante que segun noticias, ejerciendo su oficio de leñador se halla en los pueblos de esta provincia: en cuyo concepto al cumplimentar el despacho á este fin cometido, por testimonio del presente Escribano he dispuesto varios particulares, entre ellos anunciarlo en el Boletin oficial, para que VV. por los medios que le sugiera su celo procedan á la busca del referido Alfonso, dándole orden para que se presente en este Juzgado, á efecto de intimarle en él la del de Sanabria, y disponer lo conveniente á realizar su viage: conforme en un todo estos medios para la buena administracion de justicia, es pero que la medida adoptada asi se realice, y á cuyo fin asi como el de que se avise el encuentro de aquel á los efectos oportunos, les exorto y requiero por parte de S. M. y en su Real nombre S. A. el Regente del Reino. Burgos y Febrero 12 de 1843. Vicente Ortega. Por su mandado. Manuel Izquierdo.

N.º 717. Capellánias fundadas por D. Juan y D. Santos Jimeno.

Se cita llama y emplaza á todos los que se crean con

|                                  |                                     |          |
|----------------------------------|-------------------------------------|----------|
| Cupo por la riqueza territorial. | Idem por la Industrial y comercial. | TOTAL.   |
| Rs. mrs.                         | Rs. mrs.                            | Rs. mrs. |

Partido judicial de Melgar.

|                                       |          |        |          |
|---------------------------------------|----------|--------|----------|
| Arenillas de riopisuerga              | 3073-7   | 50-18  | 3123-25  |
| Barrio de muño                        | 978-21   | 27-30  | 1006-17  |
| Belmimbre                             | 616-7    | 8-33   | 625-6    |
| Cañizar de los años                   | 1200-5   | 8-33   | 1209-4   |
| Castellanos de castro                 | 927-5    | 11-5   | 938-10   |
| Castrojo murcia                       | 1881-29  | 14-19  | 1896-14  |
| Castrojeriz                           | 11790-16 | 928-5  | 12718-21 |
| Citores del páramo                    | 413-13   | 8-33   | 422-12   |
| Grijalba                              | 1200-5   | 27-30  | 1228-1   |
| Hinestrosa                            | 1266-24  | 46-6   | 1312-30  |
| Hontanas                              | 1337-15  | 57-12  | 1394-27  |
| Iglesias                              | 2220-31  | 39-23  | 2260-20  |
| Itero del castillo                    | 1341-20  | 33-16  | 1375-2   |
| Yadego y Villandiego                  | 1796-20  | 55-6   | 1851-26  |
| Los Valvasos                          | 4776-24  | 273-24 | 5050-14  |
| Manciles                              | 824-24   | 27-30  | 852-20   |
| Melgar de fernamental                 | 9387-1   | 706-27 | 10093-28 |
| Olmillos de sasamon                   | 2051-31  | 22     | 2073-31  |
| Padilla de abajo                      | 2816-28  | 53-21  | 2870-15  |
| Padilla de arriba                     | 2119-17  | 310-21 | 2430-4   |
| Palacios de riopisuerga               | 1036-12  | 27-30  | 1064-8   |
| Palazuelos junto á pampiega           | 1564-5   | 97-14  | 1661-16  |
| Pampiega                              | 2595-28  | 784-16 | 3380-4   |
| Pedrosa del páramo                    | 824-24   | 8-33   | 833-23   |
| Pedrosa del principe                  | 2477-9   | 51-26  | 2528-25  |
| Peñilla ó Pinilla de arlanza (granja) | 260      |        | 260      |
| Revilla vallejera                     | 2392-17  | 34-3   | 2426-20  |
| Santa Maria del manzano (barrio de)   | 632-28   | 31-10  | 664-4    |
| Santiuste                             | 143-17   | 18-10  | 161-27   |
| Sasamon                               | 4152-7   | 401-25 | 4553-32  |
| Tamarón                               | 860-20   | 62-31  | 923-17   |
| Torrepadierhe (granja)                | 176-9    | 46-6   | 222-15   |
| Valtierra de riopisuerga              | 346-11   | 5-9    | 351-20   |
| Vallejera                             | 606-11   | 8-33   | 615-10   |
| Valles                                | 1463-27  | 18-10  | 1482-3   |
| Villaldemiro                          | 1031-5   | 110-12 | 1141-17  |
| Villamedianilla                       | 781-19   | 72-8   | 853-27   |
| Villanueva de argaño                  | 1031-5   | 66-22  | 1097-27  |
| Villanueva las carretas               | 362-15   | 199-1  | 561-16   |
| Villaquirán de la puebla              | 683-27   | 16-14  | 700-7    |
| Villaquirán de los infantes           | 810-23   | 8-33   | 819-22   |
| Villasandino                          | 5095-16  | 133-20 | 5229-2   |



derecho á los bienes de la Capellanía que en Olmillos de S. Esteban, fundó D. Santos Jimeno, y á la que en Arauzo de Miel, lo hizo D. Juan Jimeno, cuyos bienes de ambas radican en Fuentespina, para que se presenten en este juzgado en el término ordinario por la Escribanía de Manuel Castro Fuentenebro, á deducir el que les asista, en el expediente promovido por José y Bartolomé Velazquez, pues así está mandado por auto de 15 del corriente. Aranda de Duero 16 de febrero de 1843.

N.º 44. *D. Miguel Ruiz Delgado, Alcalde constitucional y Regente de la jurisdiccion del Juzgado de 1.ª Instancia del partido judicial de esta villa de Belorado*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituye el capital de la Capellanía que en el lugar de Loranquillo, fundó Doña Isabel Garcia de Abajo, y hoy disfruta D. Leon Garcia de aquella naturaleza, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion en el boletin oficial de la Provincia, se presenten en este juzgado á deducir el que vieren competirles, apercibiéndoles que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belorado á 16 de febrero de 1843. Miguel Ruiz Delgado. Por su mandato, Geminiano del Hoyo y Manso.

*D. Mariano Salazar, Juez de 1.ª Instancia de esta villa y partido de Lerma.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de una Capellanía colativa que en la insigne Iglesia-colegial de esta villa, fundó el Capitan D. Gaspar de Aranda, y últimamente poseyó D. Miguel Sancha, presbítero cura beneficiado en el lugar de Santa Cecilia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia, concurren á este juzgado y oficio del infrascripto Escribano por medio de procurador legitimamente autorizado á deducir el que les asista, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun las providencias dadas en el expediente con vista de las solicitudes hechas á instancia de Antonia y Manuela Sancha, Doña Juliana Herrera y D. José Antonio Gonzalez, pretendiendo la adjudicacion en propiedad de dicha Capellanía, segun los decretos vigentes como parientes del fundador. Dado en Lerma á 15 de febrero 1843. Salazar. Por su mandato, Modesto Revilla.

N.º 26. *D. Mariano Salazar, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Lerma y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores en propiedad á los bienes de la Capellanía colativa fundada en la Colegiata de esta dicha villa, por Andres Cob, é Isidra de la Serna, que goza actualmente D. Simon Cob, para que en el término de 30 dias, contados desde que se anuncie en el boletin oficial de la provincia, comparezcan por el oficio del infrascripto Escribano, á exponer su derecho con apercibimiento, que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo he mandado. Dado en Lerma á 25 de enero de 1843. Salazar. Por su mandato, Pedro Celestino Valpuesta.

Número 83. *D. Benigno Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, y Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Roa y su partido.*

Por el presente cito, convoco y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía que en la villa de Torre-adrada

fundó el Licenciado D. Manuel Perdiguero, para que le deduzcan en forma en este tribunal por medio de Procurador con poder bastante, en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que fuese publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer, en el expediente que sobre el mismo fin ha promovido Santiago Mesa vecino de Fuentelcespez, como marido de Agustina Gonzalez Ceron, por testimonio del Escribano de quien irá refrendado. Dado en la villa de Roa á 28 de Enero de 1843.—Remigio Salomon.—Por su mandato.—Bernardo de Olavarria.

N.º 744. *Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Lerma.*

En el Juzgado de 1.ª Instancia de este partido y Escribanía de Modesto Revilla, se sigue expediente sobre la adjudicacion de la Capellanía colativa que en la insigne Iglesia Colegial de esta villa fundó el Capitan D. Gaspar de Aranda, y últimamente poseyó D. Miguel Sancha, Presbítero Cura beneficiado que fué en el lugar de Santa Cecilia, á la que se han mostrado parte sus hermanas Antonia y Maria Sancha vecinas de dicho pueblo, pidiendo la adjudicacion de los bienes como de libre disposicion segun el artículo primero de la ley de 19 de agosto de 1841; y á fin de que los que se crean con derecho puedan reclamarle dentro de 30 dias á contar desde este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se manda insertar, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que en justicia corresponda.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Cornudilla y Píno: su honorario anual consiste en 80 fanegas de trigo á laga, cobradas por sus Ayuntamientos, la leña necesaria para todo el año y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de Cornudilla.

Asi mismo se halla vacante igual plaza de Fuentecen, con la dotacion anual de 50 fanegas de trigo morcajo, 600 cántaras de vino con embas, 131 reales en dinero y libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Ros: su dotacion es de 70 fanegas de trigo y casa para vivir devalde. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

N.º 104.—El Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital y su Junta municipal de beneficencia, autorizados competentemente por la Excm. Diputacion Provincial para construir por su cuenta un Puente de piedra sobre el rio Iregua en la direccion de la carretera de Calahorra, han acordado sacar la obra á pública subasta, que se adjudicará al mejor postor en el primero y único remate que deberá verificarse el dia 15 de marzo proximo, á las 11 de la mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad. El plano del Puente aprobado por la Direccion general de Caminos y el pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en el despacho del Sr. Alcalde 1.º constitucional para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la obra; advirtiendole ademas que el Ingeniero D. Manuel Caballero Zamorategui está dispuesto á dar cuantas esplicaciones sean necesarias acerca del Plano y que el dinero para el pago total del Puente se halla consignado en la casa del Sr. Santa Cruz del comercio de esta Ciudad. Logroño 15 de Febrero de 1843. El Presidente, José Alegría. Plácido Martinez, Secretario.

N.º 103. En la villa de Torrecilla en Cameros, partido judicial, Provincia de Logroño, se ha instalado por su ayuntamiento constitucional y con la autorizacion competente, una escuela de enseñanza de niñas, con la dotacion de 2500 rs. anuales pagados mensualmente por el mismo de sus fondos municipales, y casa libre. Las aspirantes que reúnan los conocimientos necesarios, dirigirán sus instancias á su Ayuntamiento.